



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



Causa No. 013-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 013-2018-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 013-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2018.- Las 17h00.- **VISTOS.- ANTECEDENTES:** 1) El 01 de marzo de 2018 a las 16h40 se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en original en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y su abogado patrocinador Eduardo Picuasi, que contiene la denuncia formulada en contra del señor licenciado Eddy Sánchez, Concejal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 1 a 4 y vlta). 2) Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 013-2018-TCE en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 5). 3) El 2 de marzo de 2018, a las 11h00, conforme consta de la razón sentada por la abogada Alba Silva Salazar, Secretaria Ad-hoc del despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, se recibió el expediente referido en siete (7) fojas, dentro de las cuales consta copia certificada de la Resolución No. 566-05-03-2018, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante la cual resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.-** *No aceptar la excusa presentada por el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer la causa 013-2018-TCE.*" (fs. 6 a 7 y vuelta). 4) Mediante auto de 13 de marzo de 2018, a las 10h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo, en lo principal, manifestó: "...Con estos antecedentes y al amparo del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." Y la norma dispositiva contenida en el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: "En el caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el Art. 248 del Código de la Democracia." Habiéndose acumulado las causas 006-2018-TCE con la causa 012-2918-TCE, y por cuanto la causa No. 013-2018-TCE, guarda relación con la causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE (acumulada); al amparo de las normas legales invocadas en forma precedente **DISPONGO: PRIMERO.-** La acumulación de la causa 013-2018-TCE a la causa 006-2018-TCE/012-2018-TCE (acumulada), para el efecto, remítase el referido expediente al Despacho del Dr. Patricio Baca Mancheno Juez de Instancia para su conocimiento y trámite correspondiente..."(sic). 5) El 13 de marzo de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



Causa No. 013-2018-TCE

2018, a las 15h02, se recibe en el despacho del doctor Patricio Baca Mancheno, el Oficio No. TCE-MAPA-2018-001-O CT de 13 de marzo de 2018, mediante el cual la doctora Consuelito Terán, Secretaria Relatora del despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, remite el expediente No. 013-2018-TCE en cumplimiento de lo dispuesto por esa autoridad, documento que se incorpora al expediente (fs. 16). 6) El 12 de marzo de 2018, a las 17h00, se recibe en este Despacho copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-568-12-03-2018, del mismo día, mes y año, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO:** *No aceptar la excusa presentada por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer la causa No. 013-2018-TCE, por prematura (...)* **ARTÍCULO TERCERO.-** *Incorpórese copia certificada de la presente resolución en la causa No. 013-2018-TCE."* Por lo expuesto, dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente copia certificada de la Resolución referida en el numeral 6) del presente auto. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente que contiene el escrito de denuncia suscrito por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y su abogado patrocinador Eduardo Picuasi, signado con el número 013-2018-TCE, se evidencia que guarda relación con la causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE (acumulada) que se encuentra en trámite en este despacho, por lo que ordeno la acumulación de la causa No. 013-2018-TCE a la causa No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Por tal motivo, en lo posterior a esta causa se la identificará con el número 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (acumulada). **TERCERO.-** CÍTESE, a través de Secretaría General de este Tribunal, al doctor Eddy Sánchez, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, con copia certificada de la denuncia y copias simples del expediente acumulado, en su despacho ubicado en las oficinas del Distrito Metropolitano de Quito, calles Venezuela entre Chile y Espejo, según lo indica el denunciante. **CUARTO.-** Mediante auto de 09 de marzo de 2018, a las 12h30, por efectos de la acumulación de la causa No. 012-2018-TCE a la causa No. 006-2018-TCE, esta autoridad dispuso el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el martes 20 de marzo de 2018, a las 10h00. **QUINTO.-** En razón de la acumulación que a través de este auto se ordena, DIFIÉRASE por segunda ocasión dicha Audiencia, para el **martes 27 de marzo de 2018, a las 10h00**, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del inmueble donde se halla ubicado el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio "24 de Mayo" del Distrito Metropolitano de Quito. **SEXTO.-** Hágase conocer al licenciado Eddy Sánchez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho; **e)** Se le previene que de no



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



Causa No. 013-2018-TCE

concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **f)** Se le recuerda al denunciado, señor Eddy Sánchez, que deberá señalar domicilio electrónico para notificaciones. **SÉPTIMO.-** El señor Martín Felipe Ogaz Oviedo en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **OCTAVO.-** El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **NOVENO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, doctor Ernesto Pazmiño Granizo, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente acumulado. **DÉCIMO.-** El denunciante, señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, en el numeral 2 (**Pruebas**) del escrito que contiene la denuncia, solicita "...a) Se disponga al señor Secretario General del Concejo Metropolitano que también es Secretario de la Comisión de Mesa, remita fotocopia certificada del expediente íntegro del proceso de remoción que se tramitó contra el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel dentro del que se encuentra la decisión de la Comisión de Mesa de 18 de enero de 2018 a las 11h15, en la que el denunciado Lic. Eddy Sánchez resolvió mediante Resolución 001 inadmitir a trámite la petición de Remoción que presentamos; b) Solicito se disponga se confiera fotocopias certificadas del Proceso No. 006-2018-TCE y sean adjuntados al presente Proceso como prueba a mi favor...". Al respecto, lo solicitado en el literal a) estaría atendido, por cuanto el expediente íntegro del proceso de remoción en contra del Alcalde de Quito, fue remitido por el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito y agregado al expediente No. 006-20187-TCE/012-2018-TCE (acumulada) con auto de 14 de marzo de 2018, a las 10h00. Con relación al literal b), por economía procesal, el expediente original de la causa 006-2018-TCE, forma parte de la causa acumulada, por lo que también se encontraría atendido su petición. **DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **a)** al señor Martín Felipe Ogaz Oviedo y a su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas diabluf@gmail.com, edu.6ms66@gmail.com, y felipeogazoviedo@gmail.com señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral No. 005 asignada previamente; **b)** Al doctor Eduardo del Pozo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en las direcciones de correo electrónico eduardodelp@hotmail.com y susa_1703@hotmail.com, conforme consta del proceso y en la casilla contencioso electoral No. 63, asignada en providencia anterior; **c)** Por última vez, al doctor Pedro Freire, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, en su despacho ubicado en las oficinas del Distrito Metropolitano de Quito, calles Venezuela entre Chile y Espejo por cuanto no ha señalado, hasta la presente fecha, domicilio para notificaciones; y, en caso de no señalar domicilio electrónico, solo se le notificará en la casilla contencioso electoral No. 65, asignada en providencia anterior; y, **d)** Al titular de la Comandancia General de la Policía Nacional, con el fin de que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



Causa No. 013-2018-TCE

disponga el resguardo policial correspondiente en la Audiencia que se realizará el martes 27 de marzo de 2018, a las 10h00 en este Tribunal. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DÉCIMO TERCERO.-** Siga actuando la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este despacho. **DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 14 de marzo de 2018.

Ab. Sandra Pinto Hormaza
SECRETARIA RELATORA

